El Doncello Caquetá, 28 de abril de 2026

Señor:
JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal
El Doncello

Ref.: Solicitud Prorroga al contrato de compra venta CCV-2026-001.

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito de manera respetuosa la modificación del contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA
N° DE PROCESO:	SIP-2025-001
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA VENTA
CONTRATO No.:	CCV-2026-001
OBJETO:	**"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ."**
DOMICILIO CONTRACTUAL:	Municipio de El Doncello Caquetá
PLAZO INICAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PRORROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
PRORROGA N° 2	QUINCE (15) DIAS, HASTA 16 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE.

CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT:	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
SUPERVISOR – MUNICIPIO:	MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
CARGO:	Técnico Administrativos de Bienes.
CDP:	No. 110 del 30 de enero de 2026
RP:	No. 286 del 03 de marzo de 2026

B. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

1. Consideraciones que soportan la adición al Contrato.

1. Que el municipio de El Doncello Caquetá suscribió un Contrato de compraventa CCV-2026-001 el día (23) de marzo de 2026, con el objeto de "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

A. Que El plazo de ejecución del contrato de Compra venta CCV-2026-001, es de un mes (01) mes, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

Que el día 11 de marzo de 2026 se suscribió un acta de inicio del contrato de compraventa No CCV-2026-001 habiéndose aprobado el acta de póliza N° 65-44-101-247608 el 11 de marzo del 2026

Como supervisor del contrato suscrito con la empresa PARTEQUIPOS, informo que se hace necesaria la prórroga del plazo contractual por un término de quince (15) días calendario. Con el fin de garantizar una entrega adecuada, conforme a los principios de eficiencia, calidad y cumplimiento.

La solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa N.° CCV-2026-001 se fundamenta en circunstancias operativas y administrativas no imputables al contratista, relacionadas con el trámite de matrícula de la maquinaria ante los organismos de tránsito, cuya expedición de documentos físicos resulta indispensable para su movilización y entrega.

Asimismo, los equipos deben cumplir con procesos previos de inspección final por parte del fabricante y la activación de garantías, los cuales son necesarios para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales.

Por lo anterior, se considera procedente la prórroga del contrato, en la medida en que permite salvaguardar el interés público, asegurar la adecuada inversión de los

recursos y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en beneficio de la comunidad.

En atención al principio de economía y con el fin de dar continuidad a la ejecución contractual, se requiere prorrogar el Contrato de Compraventa N.° CCV-2026-001 y modificar la cláusula sexta del mismo.

2. Se requiere la prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de quince (15) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

A. Que a través de la Secretaría de Hacienda municipal se garantiza el presupuesto adicional a través del certificado de disponibilidad N° 286 del 3 de marzo de 2026, Por la misma Secretaría.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	SECTOR	FUENTE	APROPIADO INICIAL
2.3.2.01.01.003.07.01	VEHICULOS AUTOMOTORES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUE Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	2302-INVERSION ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.3.3.11.05-R.B. RECURSOS DEL CREDITO INTERNO	1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	VEHICULOS AUTOMOTORES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUE Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	2302-INVERSION ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.3.3.11.05-R.B. RECURSOS DEL CREDITO INTERNO	1.000.000.000,00
			TOTAL	**2.000.000.000,00**

B. De acuerdo al parágrafo del articulo de la ley 80 de 1993 que estable una limitación del 50% del valor del contrato en las adiciones que se pretendan realizar; con forme a lo anterior es pertinente señalar que la presente adición no supera dicha limitación normativa.

C. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo; a pesar de que, durante la etapa de planeación, la Entidad Pública estimen y determine las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, se puede identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades pueden ampliar el alcance del contrato mediante la celebración de un contrato adicional o adición según corresponda, como el mecanismo a utilizar cuando existiere la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido.

Aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales; no obstante, el artículo 40 de la Ley 80 de 19931[1], se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados.

Ahora bien, a pesar de que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales, en virtud de los principios de la función administrativa y de los contenidos en el EGCAP, es necesario y obligatorio suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

Consonante con lo dicho es preciso mencionar lo expuesto por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.
>
> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son viables, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

C. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN

La supervisión considera procedente la modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo contractual, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ", atendiendo a la necesidad de garantizar el cumplimiento total del objeto contratado y la adecuada entrega de los equipos en condiciones óptimas de operación.

Razones que justifican la solicitud:

A. Culminación del trámite de matrícula ante los organismos de tránsito, incluyendo la expedición de las tarjetas físicas requeridas para la movilización y entrega de la maquinaria.
B. Necesidad de completar la inspección final y la activación de garantías por parte del fabricante, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la operatividad de los equipos.
C. Finalización de los procesos de alistamiento, transporte y entrega, evitando riesgos derivados de una ejecución apresurada y asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual.

D. SOLICITUD DE APROBACIÓN

Teniendo en cuenta la razón anteriormente expuesta, la supervisión solicita al señor Alcalde autorizar la prórroga al contrato de compra venta CCV-2026-001 la ampliación del plazo por quince (15) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Conforme a las razones previamente expuestas.

Sin otro particular,

Mayerlis Jimenez C

MAYERLIS JIMÉNEZ CUBIDES
Tecnico Administrativo de Bienes

Proyecto y Aprobó: Mayerlis Jiménez Cubides
Técnico Administrativo de Bienes

Bogotá, abril 25 de 2026

Doctor
JAIR DÍAZ DÍAZ
Alcalde municipal Donccello

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRORROGA 2 CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CCV-2026-001

Objeto: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

Cordial saludo

FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.615.471., en calidad de Representante Legal de la compañía PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., con NIT, 830.116.807-7, me permito solicitar a la entidad se proceda con la prórroga temporal del contrato en referencia, con fundamento en las siguientes causas:

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

1. El pasado 05/02/2026 se publicó en el SECOP el proceso **LP-SIP-2025-001, estableciendo como fecha de presentación de las propuestas el 13/02/2026 07:00:00**.

2. El pasado **25/02/2026 06:00:00** y culminado el proceso de contratación con la adjudicación a la compañía PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., se suscribió el COMPRAVENTA N° CCV-2026-001 entre las partes con fecha de inicio 11/03/2026 12:00:00 AM.

Que a la fecha y teniendo en cuenta el plazo de ejecución pactado por las partes, en el cual se deberá dar cumplimiento a las obligaciones por parte del contratista, nos permitimos informar que los equipos ya están surtiendo su tramite de matricula en los organismos de tránsito.

Según nos informó el tramitador, para la semana del 27 de abril se estarían imprimiendo las tarjetas, las cuales deben ser enviadas a la ciudad de Bogotá donde están los equipos, pues para el transporte de los equipos se debe contar con las matrículas físicas.

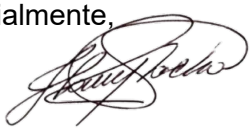
Así mismo, las volquetas deben pasar por una etapa previa ante el fabricante de inspección final y activación de las garantías.

En razón a lo anterior, solicitamos a la entidad nos concedan una prorroga de 15 dias adicionales para culminar los procesos de alistamiento, transporte y entrega final de los equipos.

Cabe resaltar que la solicitud se formula en aras de preservar la calidad de los equipos, evitar riesgos asociados a una entrega apresurada y asegurar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. De igual forma, la prórroga del plazo permitirá mantener la trazabilidad y transparencia del proceso, garantizando que la ejecución contractual se desarrolle conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la contratación pública.

Agradecemos de antemano la atención brindada y quedamos atentos a la respuesta.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
Partequipos maquinaria sas
E-mail: juridica5@partequipos.com /
Web site: www.partequipos.com

El Doncello Caquetá, 26 de abril de 2026

Señores:
Dependencia de Contratación
Municipio de El Doncello

Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato CCV-2026-001

Cordial saludo,

En calidad de supervisora del Contrato CCV-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ", se solicita prórroga de quince (15) días calendario.

La presente solicitud se fundamenta en que el tramitador encargado de las matrículas de los bienes a entregar informó al contratista que dichas matrículas serían impresas durante la semana del 27 de abril de 2026. Posteriormente, estas deben ser enviadas a la ciudad de Bogotá, lugar donde se encuentran los equipos objeto de entrega.

Cabe precisar que, para realizar el transporte de los equipos, es necesario contar previamente con las matrículas correspondientes, situación que ha impedido avanzar con la entrega en los tiempos previstos.

En virtud de lo anterior, se solicita ampliar el plazo contractual por quince (15) días calendario, contados a partir del 01 de mayo de 2026.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Mayerlis Jimenez C

MAYERLIS JIMÉNEZ CUBIDES
Supervisora Contrato CCV-2026-001
Municipio de El Doncello, Caquetá

El Doncello Caquetá, 28 de abril de 2026

Señora
MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
Técnico Administrativo de Bienes

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OTRO SI ADICION AL CONTRATO DE COMPRA VENTA CCV-2026-001

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA
N° DE PROCESO:	SIP-2025-001
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA VENTA
CONTRATO No.:	CCV-2026-001
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE
PRORROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
PRORROGA N° 2	QUINCE (15) DIAS, HASTA 16 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT:	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
SUPERVISOR – MUNICIPIO:	MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
C.C. DEL SUPERVISOR	1.116.914.095 DE EL DONCELLO CAQUETÁ
CARGO DEL SUPERVISOR	TECNICO ADMINISTRATIVO DE BIENES
CDP:	No. 110 del 30 de enero de 2026
RP:	No. 286 del 03 de marzo de 2026

JAIR DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9 y conforme a la solicitud elevada por la señora MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES, Técnico Administrativo de Bienes el día 07 de abril de 2026, para realizar otro sí prorroga y Alcance del objeto del contrato de compra venta CCV-2026-001, indicando lo siguiente:

1. Que el municipio de El Doncello Caquetá suscribió un Contrato de compraventa CCV-2026-001 el día (23) de marzo de 2026, con el objeto de "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

 La maquinaria objeto del contrato suscrito con la empresa PARTEQUIPOS es fundamental para el cumplimiento de las funciones misionales de la administración municipal, especialmente en el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red vial del municipio. Estas actividades son esenciales para garantizar la movilidad de la población, el acceso a servicios básicos, el desarrollo económico y la conectividad de las zonas rurales.

 La solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa N.° CCV-2026-001 se fundamenta en circunstancias operativas y administrativas no imputables al contratista, relacionadas con el trámite de matrícula de la maquinaria ante los organismos de tránsito, cuya expedición de documentos físicos resulta indispensable para su movilización y entrega.

 Asimismo, los equipos deben cumplir con procesos previos de inspección final por parte del fabricante y la activación de garantías, los cuales son necesarios para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales.

 En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo contractual en quince (15) días, con el fin de garantizar una entrega adecuada, conforme a los principios de eficiencia, calidad y cumplimiento.

 Por lo anterior, se considera procedente la prórroga del contrato, en la medida en que permite salvaguardar el interés público, asegurar la adecuada inversión de los recursos y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en beneficio de la comunidad.

En atención al principio de economía y con el fin de dar continuidad a la ejecución contractual, se requiere prorrogar el Contrato de Compraventa N.° CCV-2026-001 y modificar la cláusula sexta del mismo.

2. Que El plazo de ejecución del contrato compraventa CCV-2026-011, es de un (01) mes, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

3. Que el día 11 de marzo de 2026 se suscribió un acta de inicio del contrato de compraventa No CCV-2026-001 habiéndose aprobado el acta de póliza N° 65-44-101-247608 el 11 de marzo del 2026

4. Se requiere la prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de quince (15) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

5. De acuerdo con la solicitud elevada por la Supervisión, se ha de tener en cuenta los siguientes sustentos normativos y jurisprudenciales:

a. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

b. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la**

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3] (Resaltado fuera del texto).

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y proteger los derechos de las partes y de terceros afectados. En este marco, la modificación de los contratos, incluida la prórroga del plazo, solo es jurídicamente procedente durante su vigencia, pues no es viable realizar modificaciones sobre contratos cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido, criterio que ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior expuesto

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la supervisión del contrato solicita respetuosamente al señor Alcalde autorizar la prorroga del contrato de compraventa CCV-2026-001 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ. En tal sentido. Se solicita la aprobación de la prórroga por un término de quince (15) das, la cual deberá ejecutarse dentro del plazo establecido, sin exceder 31 de diciembre del 2026.

JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal

Proyecto y reviso: Mayerlis Jiménez Cubides
Técnico Administrativo de Bienes
Aprobó: Jair Diaz Diaz
Alcalde Municipal

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

OTRO SÍ N° 01 - PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CCV-2026-001 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.

FECHA OTRO SÍ:	10 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT NO:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT. N°	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C N°	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL	CDP N° 110 DEL 30 DE ENERO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RP N° 286 DEL 03 DE MARZO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PRÓRROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
PLAZO FINAL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES Y VEINTE (20) DIAS, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **JAIR DIAZ DIAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.352.700 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde del Municipio de El Doncello – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión folio N° 012 ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente prórroga se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificado

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

con NIT 830.116.807-7, representado legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.417 de Bogotá D.C, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad**,** hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato de Compraventa N° CCV-2026-001, cuyo objeto es**:** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración devariar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

E. Que el día 03 de marzo del año 2026, se suscribió el Contrato de compraventa N° CCV-2026-001, entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificado con NIT 830.116.807-7, representado legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.417 de Bogotá D.C, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

F. Que la supervisión del Contrato de compraventa N°CCV-2026-001, fue asignada por el señor Acalde a la señora Mayerlis Jiménez Cubides, Técnico Administrativo de Bienes

G. Que la aprobación de las garantías solicitadas en el contrato en mención, se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2026, por la Supervisión del Contrato.

H. Que se dio inicio a la ejecución del contrato en mención el día 11 de marzo de 2026 por parte de la Supervisión del contrato.

I. Que el contratista remite el seis (06) de abril de 2026, solicitud de prórroga a la supervisora del contrato de compraventa N° CCV-2026-001, en donde manifiesta que teniendo en cuenta los estándares Tier 4, el Gobierno nacional exige que las nuevas importaciones de maquinaria pesada cumplan con dichos estándares, y conforme a ello la empresa distribuidora debe adecuar los procesos a la nueva normatividad, generando variaciones en las líneas de producción de los equipos. Así mismo, indica que se debe tramitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la liberación de los equipos que se importan y llegan a zonas portuarias, afectando con ello los tiempos de entrega de los bienes. Además de la situación del corte de las piezas metálicas y ensamble según las medidas del chasis de las volquetas, proceso que se adelanta una vez es recibido el Chasis de estas, proceso en el que se encuentra el contratista.

J. Que el contratista manifiesta que las circunstancias que se han presentado, no son atribuibles al contratista y por lo cual requiere una prórroga de veinte (20) días, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales y la entrega de los bienes a entregar al Municipio.

K. Que el día siete (07) de abril de 2026, la Supervisora del contrato de compraventa N° CCV-2026-001, solicita la prórroga solicitada por el contratista al señor Alcalde, y el señor alcalde autoriza dicha prórroga al contrato.

L. Que conforme a lo anterior se requiere realizar una prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de veinte (20) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo del contrato de compraventa No. CCV-2026-001, en el término de veinte (20) días contados a partir del cumplimiento de la terminación del plazo inicial del contrato

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula seis del contrato de compraventa No. CCV-2026-001, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 6– PLAZO DE EJECUCIÓN*** *El plazo del contrato será de un (01) mes y veinte (20) días, contados a partir de cumplidos los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.*

CLAUSULA TERCERA: Para la legalización y perfeccionamiento de la presente prórroga se requiere de la aprobación y firma de las partes, y actualización de Pólizas por parte del Contratista.

CLAUSULA CUARTA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria ylegitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la presente prórroga.

CLAUSULA QUINTA. Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntadde las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA SEXTA. Las partes con la suscripción de la presente prórroga, manifiestan haber leído,aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las demás cláusulas del contrato de compraventa No. CCV-2026-001**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLAUSULA OCTAVA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde	**Firma**	